

**REGLAMENTO (CEE) N° 4109/88 DEL CONSEJO**

de 21 de diciembre de 1988

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2990/82 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1109/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2990/82 <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 778/87 <sup>(4)</sup>, introdujo un régimen de venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social, que finaliza el 31 de diciembre de 1988; que con arreglo al apartado 3 del artículo 3 *bis* del mencionado Reglamento, el Consejo examinará, antes de dicha fecha y basándose en un informe de la Comisión, la posibilidad de prorrogar el régimen establecido; que, visto el informe presentado por la Comisión y los resultados logrados, es oportuno prorrogar dicho régimen durante un período de 2 años; que, dada la experiencia adquirida la

situación del mercado de la mantequilla es aconsejable disminuir la cuantía de la ayuda,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 2990/82 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 1 se sustituye la fecha de 31 de diciembre de 1988 por la de 31 de diciembre de 1990.
2. En el artículo 3 se sustituye la cuantía de 178 ecus por la de 150 ecus.
3. En el apartado 3 del artículo 3 *bis* se sustituye la fecha de 31 de diciembre de 1988 por la de 31 de diciembre de 1990.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

V. PAPANDREOU

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO n° L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.<sup>(3)</sup> DO n° L 314 de 10. 11. 1982, p. 26.<sup>(4)</sup> DO n° L 78 de 20. 3. 1987, p. 12.